

& Brüning», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declara admisible y se estima el recurso interpuesto por la representación de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Brüning" contra la resolución de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro de la marca internacional número doscientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiuno, "Ditрил", y la denegatoria del recurso de reposición presentado contra aquélla, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos que procede la concesión de registro de la mencionada marca internacional; sin hacer especial condena de costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21374 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.193, promovido por «Farbenfabriken Bayer, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.193 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbenfabriken Bayer, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Farbenfabriken Bayer, A. G.", contra la Administración, impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y la desestimatoria tácita de su reposición, que concedieron con el número cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres la marca "Productos Redox" para distinguir mambretes, sobres, facturas, impresos, etc., los productos "Redox" del solicitante de pinturas, barnices y resinas, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21375 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.087, promovido por don Manuel Fernández Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.087 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Fernández Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso jurisdiccional confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de enero de mil nove-

cientos sesenta y nueve, que denegó la patente número trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro; sin imposición de costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21376 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.042, promovido por don Antonio Liza Carrillo, don José Santos Bernal y don Juan y don José Cascales Jiménez, contra resoluciones de este Ministerio de 20 de febrero de 1969 y 1 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.042 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Liza Carrillo, don José Santos Bernal y don Juan y don José Cascales Jiménez contra resoluciones de este Ministerio de 20 de febrero de 1969 y 1 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Carlos de Arjona y Ruiz, en nombre de don Antonio Liza Carrillo, don José Santos Bernal y don Juan y don José Cascales Jiménez, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto denegaron el modelo de utilidad número ciento treinta y siete mil novecientos setenta y dos, consistente en "espejo retrovisor aplicable a vehículos"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21377 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.021, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.021 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Electro-Química de Flix, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; sin expresa condena en costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»